



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00656-01
DEMANDANTE: LUIS ARZUZA MARTINEZ
DEMANDADA: PALMERAS DE LA COSTA S.A

Valledupar, veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la demandada Palmeras de la Costa S.A, el 25 de febrero de 2020, contra la sentencia emitida el 21 de febrero de 2020.

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “(...) *solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente*”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$105.336.360, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso se revocó la sentencia de primera instancia, condenando el pago del título pensional que contenga el valor del cálculo actuarial, de las cotizaciones no efectuadas al demandante por los periodos que van del 16 de junio de 1989 a 31 de marzo de 1994, el cual de acuerdo al dictamen emitido por la auxiliar de la justicia Etnia Esther Martínez Arias, asciende a la suma \$ 39.752.468, la que no supera el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia.

Por consiguiente, encuentra la Sala que a la parte demandada no le asiste interés jurídico para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

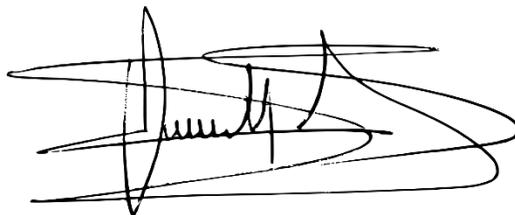
RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la demandada Palmeras de la Costa S.A contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 21 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Como honorarios para el perito se fija la suma de \$500.000, a cargo de la parte que interpuso el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado